



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº ~~038~~.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

### VISTO:

El Informe Nº 090-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 31 de enero del 2022, y el Documento Nº 4340272-2022, Expediente Nº 2811368, sobre el reconocimiento mensual de la remuneración total permanente en S/ 300.00 soles, del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; solicitado por la servidora **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, fijan monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, señalando en su artículo 1º que a partir del 01 de julio de 1994 el Ingreso Total Permanente percibido, no será menor de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00);

Qué, acuerdo al legajo del servidor, registra como fecha de ingreso en calidad de nombrado el 23 de noviembre de 1987, según Resolución Directoral Nº 0521-87-DGUP-OP-AYAC., para la Unidad Departamental de Salud Ayacucho (Sector Salud);

Qué, el monto que se viene pagando a la servidora a partir del 01 de julio de 1994 supera los S/ 300.00 soles, que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE, remuneración regulada por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, D.L 29567 y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; según a las Constancia de haberes y Descuentos que obran en la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle;

#### REMUNERACIONES DEL AÑO 1994

CONCEPTO	JULIO
REM.BASICA	0.04
REM. REUNIFICADA	28.84
BON.FAM	3.00
TRAHOM/COSTO DE VIDA	32.40
MOV/ REFRIGERIO	5.01
BONIF.ESPECIAL 051-91	20.79
DS 276-ASIG EXE	27.60
DL 25671	60.00
DS.081-93	60.00
ASIG COM. Y TRANSP.	3.10
DS.019-94	90.00
D.S.210	27.02
GUAR. HOSP	39.34
<b>TOTAL</b>	<b>397.14</b>

Qué a lo expresado en el Informe Legal Nº 275-2012-SERVIR/GG-OAJ, que está publicado en el portal Web de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que precisa lo siguiente:

- La referencia del Decreto de Urgencia Nº 037-94 al Ingreso Total Permanente nos remite al Decreto Ley Nº 25697, que en su art. 1º establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.



A su vez, de acuerdo a la última norma, la Remuneración Total está integrado por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por diversos conceptos enunciados.

- De lo señalado se desprende como noción general que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94”;

Que, el Informe N° 090-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 31 de enero del 2022, emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que el monto que se pagaba a la servidora partir del 01 de julio de 1994 supera los S/. 300.00 soles (según constancia de haberes al mes de julio de 1994), que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE, remuneración regulada por el D.S 051-91-PCM, D.L 29567 y el artículo 1° del D.U 037-94. Adicionalmente con Resolución N° 02-2009 del Quinto Juzgado Especializado Civil de Arequipa, se le reconoció el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, incrementando la remuneración de la servidora a partir del 01 de julio de 1994; Asimismo, con Resolución N° 03, del 4° Juzgado de Trabajo se recalcula de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303 a favor de **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**; incrementando nuevamente sus remuneraciones. En tal sentido y bajo este contexto se debe **DESESTIMAR** el pedido de la servidora;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley marco del Empleado Público 28175, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley de N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, los Decretos Supremos N° 028-89-PCM y 051-91-PCM, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH;

Estando a lo informado por el responsable del equipo de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR**, la pretensión formulada por doña **CELINA FELICITA JANAMPA DIAZ**, con el cargo **Asistente Profesional, Nivel SPE**, servidora del Hospital de Camaná de la Unidad Ejecutora 403 - Red de Salud Camaná – Caravelí; sobre el reconocimiento del ingreso total permanente en S/ 300.00 soles, según a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. \*\*\*\*\*

**ARTÍCULO 2°.-** Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. (Decreto Ley N° 25697) y se le viene pagando un monto superior a los S/ 300.00 soles que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE del artículo 1° de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 3°.-** Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los... *cuatro* (04) días del mes de ... *Enero* (02) Del año 2022.

Regístrese y Comuníquese.

VOA/ATH/vms.

Gobierno Regional Arequipa  
Gerencia Regional de Salud  
Red de Salud Camaná - Caravelí  
*[Firma]*  
C.P.C. Víctor Ortiz Argote  
Mat 6738  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN